



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 488 -MDCC

CERRO COLORADO, 22 AGO 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15-2018-MDCC llevada a cabo el 14 de agosto del 2018, trató la propuesta de ordenanza que crea la mesa de trabajo del distrito de Cerro Colorado para la lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, la ley en examen en su artículo 40° señala entre otros que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972 prescribe que las municipalidades distritales tienen como función específica exclusiva la de organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° proclama la defensa de la persona humana, y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el literal b) del numeral 24 del artículo 2° de la Norma Fundamental de 1993 erige que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia prohíbe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 4° previene que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas;

Que, el artículo 22° literal d) del Reglamento de la Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes dispone que los gobiernos locales tienen como función las de implementar redes y comisiones a nivel local para la prevención de los delitos trata de personas y tráfico ilícito de migrantes;

Que, el Reglamento precitado en su artículo 32° precisa que los gobiernos locales, a través de sus órganos competentes, implementan mecanismos de control que permitan identificar los posibles espacios de medios de captación, medios de transporte y actividades que puedan operar como centros de acogida, recepción o retención de posibles víctimas de trata de personas, con la finalidad de fiscalizar y garantizar la clausura y cierre definitivo de dichos espacios y actividades. Asimismo, los mecanismos necesarios para la efectiva sanción administrativa;

Que, siendo así, estando a las normas antes citadas, resulta necesario constituir una mesa de trabajo para la lucha contra la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y trabajo forzoso en el distrito de Cerro Colorado;

Que, estando a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD**, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15-2018-MDCC llevada a cabo el 14 de agosto del 2018; con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal de Cerro Colorado en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, emite la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO DEL DISTRITO DE CERRO
COLORADO PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO
DE MIGRANTES Y TRABAJO FORZOSO**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación de la Mesa de Trabajo del distrito de Cerro Colorado para la lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR que la Mesa de Trabajo del distrito de Cerro Colorado para la lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Personas Desaparecidas, estará constituida por las siguientes autoridades:

- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Social.
- Un representante de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- Un representante de la Dirección de Micro Red de Salud de Cerro Colorado.
- Un representante de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones de Arequipa.
- Un representante de la Gerencia Regional de Educación de Arequipa.
- Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Norte.
- Un representante de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.
- Un representante de la Policía Nacional del Perú de la Comisaría de Cerro Colorado.
- Un representante del Ministerio Público de Arequipa.
- Un representante del Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Un representante del Colegio de Periodistas del Perú, Región Arequipa.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la Mesa de Trabajo del distrito de Cerro Colorado para la lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso se crea con el propósito de prevenir, disminuir y luchar contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y el trabajo forzoso.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que las funciones de la Mesa de Trabajo del distrito de Cerro Colorado para la lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso son las siguientes:

- a) Comprometer a los operadores de justicia al cumplimiento de sus funciones, promoviendo instrumentos legales y protocolos concertados que permitan la adecuada tipificación de los delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y trabajo forzoso, posibilitando su persecución eficaz en el distrito de Cerro Colorado.
- b) Garantizar los recursos necesarios para la ejecución del plan distrital, según los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- c) Promover acciones a fin de brindar a las víctimas una atención integral, diferenciada, multidisciplinaria e intersectorial acorde a su condición de persona.
- d) Promover la creación de espacios de protección a víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y trabajo forzoso, comprometiendo la participación activa de las instituciones públicas y/o privadas en su rehabilitación y recuperación.
- e) Promover políticas orientadas a la prevención de la comisión de los delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y trabajo forzoso en poblaciones vulnerables y/o de alto riesgo, en coordinación con las autoridades públicas, privadas y la sociedad civil.
- f) Promover una justicia especializada en el tema de trata de personas tráfico, ilícito de migrantes y trabajo forzoso, a fin de evitar la impunidad de los investigados y/o procesados.

ARTÍCULO QUINTO.- DESIGNAR a la Gerencia de Desarrollo Social para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal a la Mesa de Trabajo del distrito de Cerro Colorado para la lucha contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Trabajo Forzoso.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación de esta norma municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente norma municipal y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

